

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°. Modifíquese el art. 19 de la Ley N° 10.027 el que quedará redactado de de la siguiente forma:

“Art. 19°: Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, aún cuando se afecte o grave como garantía rentas o recursos municipales.

En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el periodo de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta días antes del vencimiento de su mandato.-”.

Art. 2° Modifíquese el art. 20° de la Ley N° 10.027 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art 20°: La ordenanza especial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El destino que se dará a los fondos.
- b) El monto máximo por el que se autoriza el empréstito.
- c) El plazo máximo de pago.
- c) La tasa de interés máxima autorizada.
- d) Los bienes o recursos que se afectaran en garantía.”

Art. 2°. Derógase el artículo 20° de la Ley N° 10.027

Art. 3°. Facúltese al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado con las modificaciones introducidas en la presente norma.-

Art. – De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nos encontramos ante la necesidad de proponer soluciones a inconvenientes que nuestra normativa genera en su aplicación práctica, más como cuando en el caso, son de tal naturaleza que hace inalcanzables los propósitos legales.

En este sentido, entendemos que es de fundamental importancia la modificación de los arts. 19 y 20 de la Ley 10.027, ya que en su redacción actual genera inconvenientes de tal envergadura que imposibilita la obtención de recursos crediticios públicos disponibles.

Descuidar ésta situación, hace que en la práctica los recursos públicos accesibles para las administraciones municipales se diluyan en burocráticos tecnicismos que en mayor o menor medida solo impiden el mejor beneficio publico posible.

Sin embargo, la necesidad de flexibilizar el procedimiento, no puede resultar una afectación a las garantías emanadas de los principios republicanos, por lo que en la reforma propuesta ponderamos el necesario contralor de los concejos deliberantes municipales.

Por último, proponemos una clara y precisa redacción, dejando de lado tecnicismos científicos innecesarios, ponderando la clara y precisa interpretación normativa.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de reforma.